

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENENCIA N.º 158 - 2016/SUNAT

DESIGNA REPRESENTANTES DE LA SUNAT PARA LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE RECLAMOS 2011-2012 PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE UNIDAD DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SINAUT - SUNAT

Lima, 24 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia N.º 187-2011/SUNAT modificada con la Resolución de Superintendencia N.º 045-2016/SUNAT se designó a los señores Edgar Roney Cuadros Ochoa, Gisella Santivañez Anto y Guillermo César Solano Mendoza como representantes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, en el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2011-2012 presentado por el Sindicato Nacional de Unidad de Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SINAUT - SUNAT;

Que resulta conveniente dejar sin efecto las designaciones a que se refiere el considerando precedente y designar a las personas que ejercerán la representación de la SUNAT en su reemplazo;

En uso de la facultad conferida por el literal j) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como representantes de la SUNAT en el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2011-2012 presentado por el Sindicato Nacional de Unidad de Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SINAUT - SUNAT, a las siguientes personas:

- EDGAR RONEY CUADROS OCHOA
- GISELLA SANTIVAÑEZ ANTO
- GUILLERMO CESAR SOLANO MENDOZA
- PATRICIA AMELIA SOLIS MIRANDA

Artículo 2°.- Las personas designadas en el artículo anterior podrán actuar conjunta, individual e indistintamente, representar a la SUNAT con las facultades de participar en la negociación, y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y, de ser el caso, la convención colectiva de trabajo, conforme lo dispone el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2003-TR, así como presentar todo tipo de peticiones, recursos y similares.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto las Resoluciones de Superintendencia N.°s 187-2011/SUNAT y 045-2016/SUNAT.

Regístrese y comuníquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional